

CONSTANCIA: Transcurrido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito (10 al 12-11-2021), las partes guardaron silencio. A Despacho.

La Tebaida Q., noviembre 16 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA – QUINDÍO**

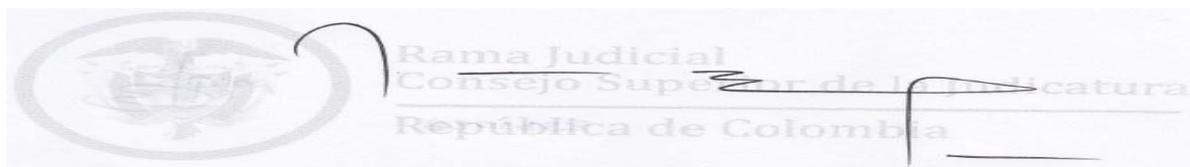
Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Soluciones Efectivas Temporal S.A.S.
Demandado: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S.
Radicación: 634014089002-2020-00064-00

Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (Art. 447 ibídem).

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
22 DE NOVIEMBRE DEL 2021
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO